



**NACIONES  
UNIDAS**



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FAO/KP/CMP/2006/5\*  
25 de agosto de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

### **CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO**

**Segundo período de sesiones**

**Nairobi, 6 a 17 de noviembre de 2006**

**Tema 6 del programa provisional**

**Informe del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta**

### **Informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

#### *Resumen*

El presente informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) abarca las actividades realizadas desde el 7 de diciembre de 2005 hasta el 31 de julio de 2006.

En el informe se recomiendan decisiones, para su adopción por la CP/RP en su segundo período de sesiones, sobre el reglamento del CSAC y un documento de proyecto de aplicación conjunta. También se expone la labor realizada por el Comité durante el período que se examina, entre otras cosas en la puesta en marcha del procedimiento de verificación, la elaboración de orientaciones acerca de los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia, y la creación de un Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta. Sobre la base de esta información, la CP/RP tal vez desee proporcionar más orientación acerca de la aplicación conjunta, en particular al CSAC.

En el informe se destacan asimismo las esferas de la gobernanza, la gestión y los recursos, que son fundamentales para garantizar el funcionamiento eficiente, económico y transparente del CSAC. El Comité reitera la necesidad urgente de recursos suficientes y previsibles para ejecutar sus actividades.

La labor desarrollada por el CSAC desde el comienzo de agosto hasta el comienzo de noviembre de 2006 se comunicará en una adición al presente informe. La Sra. Daniela Stoycheva, Presidenta del CSAC, pondrá de relieve los logros y los retos futuros del CSAC en su intervención en el período de sesiones.

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1 - 5	4
A. Mandato.....	1 - 2	4
B. Objeto del informe.....	3 - 4	4
C. Medidas cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto .....	5	4
II. Labor realizada desde el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.....	6 - 27	5
A. Resumen de la labor realizada.....	6 - 10	5
B. Reglamento.....	11	6
C. Formulario para los documentos de proyectos de aplicación conjunta .....	12 - 16	6
D. Procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta .....	17 - 18	7
E. Criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia .....	19 - 22	7
F. Proceso de acreditación de las entidades independientes.....	23 - 27	8
III. Cuestiones de gobernanza.....	28 - 47	9
A. Disposiciones relativas al cobro de derechos y cooperación con otros órganos e interesados.....	28 - 32	9
B. Cuestiones relativas a la composición del Comité .....	33 - 34	9
C. Calendario de reuniones de 2006 .....	35 - 37	10
D. Transparencia, comunicación e información.....	38 - 43	11
E. Función de la secretaría .....	44 - 47	12
IV. Recursos .....	48 - 56	13
A. Plan de gestión de la aplicación conjunta para 2006-2007.....	48 - 49	13
B. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta.....	50 - 56	13
V. Resumen de las decisiones.....	57	14

**ÍNDICE** (*continuación*)

	<i>Página</i>
<i>Anexos</i>	
I. Proyecto de reglamento del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta.....	15
II. Proyecto de formulario para los documentos de proyectos de aplicación conjunta .....	27
III. Situación de los recursos suplementarios disponibles en 2006 para financiar las actividades de aplicación conjunta .....	36

## I. Introducción

### A. Mandato

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), en su decisión 10/CMP.1, estableció el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) para que supervisara, entre otras cosas, la verificación de las unidades de reducción de las emisiones generadas por los proyectos del artículo 6 del Protocolo de Kyoto (aplicación conjunta) con arreglo a las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto (directrices para la aplicación conjunta)<sup>1</sup>.
2. Las directrices para la aplicación conjunta establecen que el CSAC deberá informar sobre sus actividades en cada período de sesiones de la CP/RP, y que esta última habrá de impartir orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto y ejercer su autoridad sobre el CSAC.

### B. Objeto del informe

3. En el presente informe se proporciona información sobre los avances logrados en la puesta en marcha del procedimiento de verificación a cargo del CSAC<sup>2</sup>, mediante las decisiones y medidas adoptadas por el CSAC, y se recomiendan decisiones para que la CP/RP las adopte en su segundo período de sesiones. El informe trata asimismo de cuestiones de gobernanza, en particular las medidas destinadas a garantizar el funcionamiento eficiente, económico y transparente del CSAC, así como de las necesidades de recursos y los recursos efectivamente disponibles para la labor relativa al artículo 6 del Protocolo de Kyoto durante el bienio 2006-2007.
4. El informe abarca el período comprendido entre el establecimiento del CSAC, el 7 de diciembre de 2005 y el 31 de julio de 2006 (el período que se examina). La labor realizada del 1º de agosto al 1º de noviembre de 2006, fecha de clausura de la quinta reunión del CSAC, se examinará en una adición al presente informe<sup>3</sup>.

### C. Medidas cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

5. Tras examinar el informe anual del CSAC y tomar nota de todas las cuestiones convenidas por dicho Comité, la CP/RP, en su segundo período de sesiones, tal vez desee decidir lo siguiente:
  - a) Impartir nuevas orientaciones acerca de la aplicación conjunta, en particular al CSAC;
  - b) Aprobar el proyecto de reglamento del CSAC (véase el anexo I);
  - c) Aprobar el proyecto de formulario para los documentos de proyectos de aplicación conjunta (DPAC) (véase el anexo II);
  - d) Reiterar su invitación a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (las Partes del anexo I) a que aporten sin tardanza contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para

---

<sup>1</sup> Decisión 9/CMP.1, anexo.

<sup>2</sup> De conformidad con la decisión 9/CMP.1, anexo, párrs. 30 a 45.

<sup>3</sup> En la sección relativa a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco (<http://ji.unfccc.int>) figuran más detalles sobre las actividades, las funciones y los acuerdos y decisiones.

actividades suplementarias a fin de sufragar los gastos administrativos de la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto en el bienio 2006-2007.

## **II. Labor realizada desde el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

### **A. Resumen de la labor realizada**

6. La aplicación conjunta ha suscitado un interés considerablemente mayor desde la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto, el 16 de febrero de 2005, y especialmente desde el establecimiento del CSAC. En su primera reunión, el CSAC acordó un programa de trabajo<sup>4</sup>, en el que ocupaba un lugar destacado la labor relativa a la puesta en marcha del procedimiento de verificación<sup>5</sup>, que se prevé concluirá en el segundo semestre de 2006.

7. Para garantizar que la información sobre las decisiones adoptadas por el CSAC y los procesos que condujeran a ellas se comunicara adecuadamente, los miembros y suplentes del CSAC y la secretaría organizaron y/o participaron en diversos actos en que se explicaron los procesos y se presentaron los resultados. El CSAC tomó nota de los intereses y las preocupaciones de los interesados y, en los casos en que era factible y compatible con los acuerdos de Marrakech, procuró darles respuesta mediante la simplificación y facilitación de los procesos y procedimientos.

8. Las principales tareas realizadas desde la CP/RP 1 se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) El CSAC acordó su proyecto de reglamento, lo aplicó provisionalmente y ahora recomienda su aprobación por la CP/RP.
- b) El CSAC convino en un proyecto de formulario para los documentos de proyectos de aplicación conjunta, lo aplicó provisionalmente y ahora recomienda su aprobación por la CP/RP. Además, el CSAC elaboró directrices para los usuarios de este proyecto de formulario.
- c) Como parte de la puesta en marcha del procedimiento de verificación, el CSAC elaboró un proyecto de procedimiento sobre la disponibilidad pública de los documentos, así como procedimientos para los exámenes.
- d) El CSAC comenzó a trabajar en la elaboración de orientaciones acerca de los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia, así como en las disposiciones para los proyectos en pequeña escala.
- e) El CSAC estableció un Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta (GAAC), que celebró su primera reunión.

9. Para contribuir a lograr que se haga el mejor uso posible del tiempo y los recursos en el cumplimiento de las tareas futuras, el CSAC está preparando, con la asistencia de la secretaría, un plan de gestión de la aplicación conjunta (PGAC) para el bienio 2006-2007 (véase la adición al presente informe).

---

<sup>4</sup> Véase [http://ji.unfccc.int/Sup\\_Committee/Meetings](http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings).

<sup>5</sup> De conformidad con la decisión 9/CMP.1, anexo, párrs. 30 a 45.

10. En resumen, la labor del CSAC ha avanzado satisfactoriamente en todas las esferas de su competencia. Dados los limitados recursos disponibles, sin embargo, los resultados logrados sólo han sido posibles gracias al considerable tiempo y a los grandes esfuerzos dedicados por los miembros y suplentes del CSAC, el GAAC y el personal de la secretaría.

### **B. Reglamento**

11. El Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, en su primera reunión, elaboró un proyecto de reglamento del CSAC, de conformidad con las directrices para la aplicación conjunta y la decisión 10/CMP.1, lo aplicó provisionalmente y ahora recomienda su aprobación por la CP/RP. El CSAC invita a la CP/RP a que adopte una decisión sobre su recomendación relativa al reglamento, que figura en el anexo I.

### **C. Formulario para los documentos de proyectos de aplicación conjunta**

12. De conformidad con las directrices para la aplicación conjunta y la decisión 10/CMP.1, el CSAC elaboró un proyecto de formulario para los documentos de proyectos de aplicación conjunta (DPAC) y un proyecto de directrices para los usuarios de ese formulario. Antes de llegar a un acuerdo sobre esos documentos en su tercera reunión, el CSAC hizo un llamamiento público a formular observaciones, entre otras cosas, sobre su estructura y contenido. El plazo para la recepción de las observaciones fue del 17 de marzo al 16 de abril de 2006. El CSAC puso los documentos acordados a disposición del público en la sección relativa a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco<sup>6</sup>.

13. El proyecto de formulario está vigente desde el 15 de junio de 2006 y se utilizará para todos los proyectos de aplicación conjunta realizados con arreglo al procedimiento de verificación a cargo del CSAC después de esa fecha. Para los proyectos con aprobaciones por escrito de las Partes fechadas antes del 15 de junio de 2006, de conformidad con el párrafo 31 a) de las directrices para la aplicación conjunta se emplearán ya sea el proyecto de formulario DPAC o los formularios de los documentos de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). En este último caso, la entidad independiente acreditada que seleccionen los participantes en el proyecto para llevar a cabo la determinación prevista en el párrafo 33 de las directrices para la aplicación conjunta confirmará que el documento de proyecto presentado contiene toda la información mencionada en el proyecto de formulario DPAC y en la correspondiente orientación del CSAC.

14. En este contexto, el CSAC aclaró también que el término del período de acreditación podría estar sujeto después de 2012 a la aprobación de la Parte de acogida. La situación de las reducciones de las emisiones o los aumentos de la absorción generados por los proyectos de aplicación conjunta después del final del primer período de compromiso podría determinarse mediante un acuerdo adecuado con arreglo a la Convención Marco<sup>7</sup>.

15. El proyecto de formulario DPAC y las directrices correspondientes no se aplican a los proyectos de aplicación conjunta relativos al uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, para los cuales el CSAC está elaborando un formulario y directrices aparte.

16. El CSAC recomienda a la CP/RP que apruebe el proyecto de formulario para los documentos de proyectos de aplicación conjunta que figura en el anexo II.

---

<sup>6</sup> Véase <http://ji.unfccc.int/Ref/Forms.html> y <http://ji.unfccc.int/Ref/Docs.html>.

<sup>7</sup> Cabe señalar que en la decisión 1/CMP.1 se indica que las negociaciones por las Partes respecto de los períodos de compromiso siguientes se realizarán de modo que no haya una interrupción entre los períodos de compromiso primero y segundo.

#### **D. Procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta**

17. En su segunda reunión, a fin de llevar a la práctica el procedimiento de verificación definido en los párrafos 30 a 45 de las directrices para la aplicación conjunta, el CSAC:

- a) Acordó un proyecto de procedimiento relativo a la disponibilidad pública de los documentos<sup>8</sup>;
- b) Pidió a la secretaría que preparara formularios que las entidades independientes acreditadas pudieran utilizar al presentar informes sobre la determinación o la verificación para su publicación.

18. En su tercera reunión, el CSAC:

- a) Acordó procedimientos para los exámenes en el marco del procedimiento de verificación a cargo del CSAC<sup>9</sup>;
- b) Pidió a la secretaría que preparara un documento sobre las opciones para evaluar las determinaciones mencionadas en los párrafos 33 y 37 de las directrices para la aplicación conjunta;
- c) Acordó un mandato para los expertos que evaluaran las determinaciones o participaran en los equipos de examen en el marco del procedimiento de verificación a cargo del CSAC<sup>10</sup>;
- d) Decidió abrir una convocatoria de expertos en relación con el párrafo 18 c) *supra*.

#### **E. Criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia**

19. La CP/RP, en su decisión 10/CMP.1, pidió al CSAC que, lo antes posible, elaborara orientaciones en relación con el apéndice B de las directrices para la aplicación conjunta, incluidas las disposiciones sobre los proyectos en pequeña escala mencionadas en el párrafo 6 c) de la decisión 17/CP.7, según procediera.

20. En su primera reunión, el CSAC decidió hacer un llamamiento público a formular observaciones acerca de las orientaciones sobre los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia. El período fijado para la recepción de las observaciones fue del 10 de febrero al 1º de marzo de 2006.

21. En su tercera reunión, el CSAC convino en un procedimiento para elaborar un proyecto de orientaciones sobre los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia<sup>11</sup>, en el que se establecían un calendario, incluido un plan para un llamamiento a formular observaciones públicas sobre el proyecto, la asignación de tareas entre los miembros y suplentes del CSAC y el apoyo de la secretaría. El llamamiento a formular observaciones estuvo vigente del 19 de julio al 15 de agosto de 2006.

---

<sup>8</sup> Véase [http://ji.unfccc.int/Sup\\_Committee/Meetings](http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings).

<sup>9</sup> Véase <http://ji.unfccc.int/Ref/Procedures.html>.

<sup>10</sup> Véase <http://ji.unfccc.int/Ref/Procedures.html>.

<sup>11</sup> Véase [http://ji.unfccc.int/Sup\\_Committee/Meetings](http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings).

22. Además, el CSAC pidió a la secretaría que, en consulta con determinados miembros y suplentes del CSAC, elaborara un proyecto de disposiciones para los proyectos en pequeña escala de aplicación conjunta que fuera compatible con las disposiciones relativas a las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL<sup>12</sup>.

#### **F. Proceso de acreditación de las entidades independientes**

23. La CP/RP, en su decisión 10/CMP.1, pidió al CSAC que siguiera elaborando, con carácter prioritario, normas y procedimientos para la acreditación de las entidades independientes, de conformidad con el apéndice A de las directrices para la aplicación conjunta, teniendo en cuenta, según correspondiera, los procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales establecidos por la Junta Ejecutiva del MDL.

24. A fin de llevar en práctica el proceso de acreditación relativo a la aplicación conjunta, el CSAC, en su segunda reunión:

- a) Decidió establecer un Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta (GAAC) integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis expertos, y dos miembros del CSAC como Presidente y Vicepresidente;
- b) Definió un mandato para el GAAC<sup>13</sup>;
- c) Decidió una convocatoria pública de expertos para seleccionar a los miembros del GAAC;
- d) Expresó la intención de pedir al GAAC que examinara el proyecto de procedimiento para la acreditación de las entidades independientes, preparado por la secretaría<sup>14</sup>, y le formulara recomendaciones al respecto.

25. La convocatoria pública de expertos mencionada en el párrafo 24 c) estuvo abierta del 29 de marzo al 27 de abril de 2006.

26. En su tercera reunión, el CSAC seleccionó como miembros del GAAC al Sr. Shinichi Iioka, el Sr. Ken Beck Lee, el Sr. Vijay Mediratta, la Sra. Maureen Mutasa, el Sr. Takashi Otsubo y el Sr. Satish Rao, y eligió Presidente del Grupo al Sr. Oleg Pluzhnikov, y Vicepresidenta a la Sra. Fatou Gaye. (Los miembros del GAAC perciben honorarios por asistir a las reuniones del Grupo de conformidad con las normas y reglamentos de las Naciones Unidas.)

27. También en su tercera reunión, el CSAC decidió iniciar el proceso de acreditación antes del final de 2006.

---

<sup>12</sup> Ese documento estaba en preparación al final del período que se examina.

<sup>13</sup> Véase <http://ji.unfccc.int/Ref/Procedures.html>.

<sup>14</sup> Véase [http://ji.unfccc.in/Sup\\_Committee/Meetings/Sup\\_Committee/Meetings/002/index.html](http://ji.unfccc.in/Sup_Committee/Meetings/Sup_Committee/Meetings/002/index.html).



### **III. Cuestiones de gobernanza**

#### **A. Disposiciones relativas al cobro de derechos y cooperación con otros órganos e interesados**

##### **1. Mandato y antecedentes**

28. La CP/RP, en su decisión 10/CMP.1, pidió al CSAC que elaborara disposiciones sobre el cobro de derechos para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta.

29. La CP/RP, en su decisión 10/CMP.1, alentó al CSAC a que colaborara con:

- a) La Junta Ejecutiva del MDL;
- b) El Comité de Cumplimiento con arreglo al Protocolo de Kyoto, en particular con respecto a la lista de Partes mencionada en el párrafo 27 de las directrices para la aplicación conjunta;
- c) Los centros de coordinación designados para el artículo 6 del Protocolo de Kyoto;
- d) Los observadores de las reuniones del CSAC a que se hacía referencia en el párrafo 18 de las directrices para la aplicación conjunta, mediante sesiones periódicas de preguntas y respuestas celebradas en este contexto.

##### **2. Labor realizada y medidas adoptadas**

30. El CSAC pidió a dos de sus miembros (incluido un suplente) que, con el apoyo de la secretaría, prepararan un documento de información sobre las disposiciones para el cobro de derechos y se lo presentaran, para su examen, en su cuarta reunión<sup>15</sup>.

31. En relación con el mandato mencionado en el párrafo 29 c), el CSAC acoge con satisfacción la información relativa a la designación de centros de coordinación para el artículo 6 del Protocolo de Kyoto enviada a la secretaría hasta el momento, e invita a que se hagan nuevas designaciones.

32. En lo que concierne al mandato mencionado en el párrafo 29 d), el CSAC decidió, en su primera reunión, celebrar una sesión de preguntas y respuestas con los observadores inscritos en cada una de sus reuniones, y transmitir esas sesiones a través de la Web<sup>16</sup>.

#### **B. Cuestiones relativas a la composición del Comité**

33. La CP/RP, en su primer período de sesiones, estableció el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y eligió a sus miembros y suplentes (cuadro 1) de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 8 de las directrices para la aplicación conjunta. No hubo cambios en la composición del Comité durante el período que se examina.

34. En su primera reunión, el CSAC eligió Presidenta, por consenso, a la Sra. Daniela Stoycheva, miembro procedente de una Parte del anexo I, y Vicepresidente al Sr. Shailendra Kumar Joshi, miembro procedente de una Parte no incluida en el anexo I de la Convención (Parte no incluida en el anexo I).

---

<sup>15</sup> Este documento estaba en preparación al final del período que se examina.

<sup>16</sup> Véase [http://ji.unfccc.int/Sup\\_Committee/Meetings](http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings).

Sus mandatos terminarán en la primera reunión del CSAC de 2007. Antes de asumir sus funciones, todos los miembros y suplentes firmaron un juramento de cargo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 e) de las directrices para la aplicación conjunta.

### Cuadro 1

#### Miembros y suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

Miembro	Suplente	Propuesto por
Sr. Olle Björk <sup>b</sup>	Sr. Franzjosef Schafhausen <sup>b</sup>	Otras Partes del anexo I
Sr. Georg Børsting <sup>a</sup>	Sr. Darren Goetze <sup>a</sup>	Otras Partes del anexo I
Sr. Jaime Bravo <sup>b</sup>	Sr. Marcos Castro Rodríguez <sup>b</sup>	Partes no incluidas en el anexo I
Sra. Fatou Gaye <sup>a</sup>	Sr. Vincent Kasulu Seya Makonga <sup>a</sup>	Partes no incluidas en el anexo I
Sr. Maurits Blanson Henkemans <sup>a</sup>	Sr. Hiroki Kudo <sup>a</sup>	Otras Partes del anexo I
Sr. Shailendra Kumar Joshi (Vicepresidente) <sup>b</sup>	Sr. Maosheng Duan <sup>b</sup>	Partes no incluidas en el anexo I
Sr. Derrick Oderson <sup>b</sup>	Sra. Yumiko Crisostomo <sup>b</sup>	Alianza de los Pequeños Estados Insulares
Sr. Oleg Pluzhnikov <sup>b</sup>	Sr. Evgeny Sokolov <sup>b</sup>	Partes del anexo I con economías en transición
Sra. Daniela Stoycheva (Presidenta) <sup>a</sup>	Sra. Astrida Celmina <sup>a</sup>	Partes del anexo I con economías en transición
Sr. Vlad Trusca <sup>a</sup>	Sra. Matej Gasperic <sup>a</sup>	Partes del anexo I con economías en transición

<sup>a</sup> Mandato: tres años, hasta la primera reunión de 2009.

<sup>b</sup> Mandato: dos años, hasta la primera reunión de 2008.

### C. Calendario de reuniones de 2006

35. En su primera reunión, el CSAC aprobó su calendario de reuniones de 2006, que revisó en su tercera reunión (cuadro 2).

### Cuadro 2

#### Reuniones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en 2006

Reunión	Fechas	Lugar de celebración
Primera	2 y 3 de febrero	Sede de la Convención Marco, Bonn (Alemania)
Segunda	8, 10 y 11 de marzo	Sede de la Convención Marco
Tercera	28 y 29 de mayo	Sede de la Convención Marco (conjuntamente con el 24º período de sesiones de los órganos subsidiarios)
Cuarta	13 a 15 de septiembre	Sede de la Convención Marco
Quinta	31 de octubre a 1º de noviembre	Sede de la Convención Marco

36. Los programas anotados de las reuniones del CSAC, incluida la documentación relativa a los temas del programa, así como los informes en que figuran todos los acuerdos alcanzados por el CSAC, están disponibles en la sección relativa a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> Véase [http://ji.unfccc.int/Sup\\_Committee/Meetings](http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings).

37. Para asegurar la organización y gestión eficientes de los trabajos, las reuniones del CSAC estuvieron precedidas de consultas oficiosas de uno o dos días de duración. Durante el período que se examina, el volumen de trabajo del CSAC exigió en general que el Comité se reuniera o celebrara consultas durante bastante más que las ocho horas planificadas para un día de reunión normal.

#### **D. Transparencia, comunicación e información**

38. De conformidad con el artículo 21 del proyecto de reglamento del CSAC (anexo I), la labor del Comité debe ser transparente, sin perjuicio de la necesidad de proteger la información confidencial. Ello abarca la puntual puesta a disposición del público de la documentación y el establecimiento de cauces por los que puedan presentarse al examen del CSAC las observaciones externas de todas las Partes y de todos los observadores acreditados ante los órganos de la Convención Marco y los interesados<sup>18</sup>. El artículo 20 estipula que la documentación ha de ponerse a disposición en Internet<sup>19</sup>. Además, en las directrices para la aplicación conjunta (en particular en el párrafo 16) se establece que las decisiones del CSAC se pondrán a disposición del público<sup>20</sup>.

39. La sección relativa a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco es el principal medio por el que se cumplen estos requisitos. En ella figuran los informes de las reuniones del CSAC, documentación sobre todas las cuestiones acordadas por el Comité, y documentación relativa a las actividades y funciones del CSAC y a su estructura de apoyo (por ejemplo, el GAAC), las entidades independientes acreditadas, los participantes en los proyectos, los expertos, el público y la secretaría. También se presenta la información puesta a disposición por los centros de coordinación designados por las Partes y notificada a la secretaría. Además, aparece una amplia gama de documentación de antecedentes relativa a la aplicación conjunta (desde las decisiones de la CP/RP hasta los formularios de presentación de candidaturas para los expertos). Asimismo, el sitio web proporciona una interfaz para recibir observaciones del público sobre diversos temas, según el CSAC estime necesario, y para que los expertos presenten sus candidaturas para integrar los órganos de apoyo (como el GAAC, los equipos de examen, etc.). El sitio web está vinculado al servicio de noticias *Ji News*, que envía la información más reciente sobre la aplicación conjunta a más de 670 de los 697 inscritos en el sitio web<sup>21</sup>.

40. La secretaría administra también dos extranets y dos servidores de listas para promover un intercambio de información eficiente, económico y transparente entre el CSAC, el GAAC y la secretaría. Estos servicios electrónicos son esenciales para el funcionamiento eficaz, económico y sin trabas del CSAC. Una vez que el procedimiento de verificación y el procedimiento de acreditación a cargo del CSAC estén en pleno funcionamiento se crearán nuevas extranets y nuevos servidores de lista.

41. De conformidad con el párrafo 18 de las directrices para la aplicación conjunta y con el artículo 22 del proyecto de reglamento del CSAC, todas las Partes, los observadores acreditados ante la Convención Marco y los interesados podrán asistir a las reuniones del CSAC como observadores, salvo que el propio Comité decida otra cosa y siempre que se inscriban con al menos dos semanas de antelación a la reunión. En el período que se examina, asistieron a las reuniones del CSAC, por término medio, 11 observadores

---

<sup>18</sup> En su primera reunión, el CSAC convino en que las comunicaciones dirigidas al Comité, o a sus miembros y suplentes, que recibiera la secretaría se pondrían a disposición en la extranet del CSAC. Todas esas comunicaciones serán objeto de un acuse de recibo estándar. El Vicepresidente del CSAC asesorará a la secretaría con respecto a las respuestas.

<sup>19</sup> Los programas, programas de trabajo, anotaciones a los programas propuestos, etc.

<sup>20</sup> Véase [http://ji.unfccc.int/Sup\\_Committee/Meetings](http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings).

<sup>21</sup> Al 31 de julio de 2006.

de las Partes, de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de organizaciones intergubernamentales. Además, el CSAC organizó, como acto paralelo al 24º período de sesiones de los órganos subsidiarios, una sesión de preguntas y respuestas que estuvo abierta a todos los participantes en los períodos de sesiones<sup>22</sup>.

42. Para aumentar aún más la transparencia, el CSAC transmite sus reuniones en la Web<sup>23</sup>. En promedio, las transmisiones en directo en la Web se consultan a 810 veces por reunión, lo que se traduce en 94 horas de acceso. Cada transmisión archivada en la Web atrae un número parecido de visitas en los tres meses siguientes a cada reunión. Las transmisiones en la Web incluyen las sesiones de preguntas y respuestas con los observadores inscritos.

43. Además, los días 9 y 10 de marzo de 2006 se celebró en Bonn (Alemania) un taller sobre la aplicación conjunta<sup>24</sup>. Organizado por la secretaría, el taller reunió a los miembros y suplentes del CSAC y a más de 80 expertos en mecanismos basados en proyectos, entre ellos miembros de la Junta Ejecutiva del MDL y de los centros coordinadores nacionales de la Convención Marco de Partes tanto incluidas como no incluidas en el anexo I, ONG y organizaciones intergubernamentales acreditadas ante la Convención Marco, autores de proyectos, consultores y entidades operacionales designadas, con el fin de dar a conocer la información sobre la labor del CSAC e intercambiar opiniones, entre otras cosas, sobre las cuestiones decisivas relacionadas con la puesta en marcha del procedimiento de verificación a cargo del CSAC.

#### **E. Función de la secretaría**

44. La secretaría de la Convención Marco presta servicios al CSAC, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de las directrices para la aplicación conjunta y en el artículo 28 del proyecto de reglamento del Comité.

45. La secretaría prestó apoyo administrativo, logístico y sustantivo a tres reuniones del CSAC y una del GAAC durante el período que se examina. También desarrolló y mantuvo la sección sobre la aplicación conjunta del sitio web y las interfaces en la Web para los llamamientos a formular observaciones públicas y las convocatorias de expertos, y respondió a consultas externas.

46. La dotación de personal de la secretaría era escasa cuando se estableció el CSAC. Aunque se ha contratado a personal adicional, la plantilla de la secretaría sigue siendo insuficiente para la prestación a largo plazo de un apoyo oportuno y de alta calidad al Comité, particularmente en lo que respecta a la tramitación de casos en los procedimientos de acreditación y verificación a cargo del CSAC, que se pondrán en marcha dentro de poco.

47. La secretaría recaudó fondos en apoyo de la labor relativa a la aplicación conjunta, administró las contribuciones de las Partes e informó regularmente al CSAC sobre la situación de los recursos (véase el capítulo IV a continuación).

---

<sup>22</sup> Véase <http://ji.unfccc.int/Workshop>.

<sup>23</sup> Véase [http://ji.unfccc.int/Sup\\_Committee/Meetings](http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings).

<sup>24</sup> Véase [http://ji.unfccc.int/Workshop/March\\_2006/index.html](http://ji.unfccc.int/Workshop/March_2006/index.html).

## IV. Recursos

### A. Plan de gestión de la aplicación conjunta para 2006-2007

48. La CP/RP, en su decisión 10/CMP.1, pidió al CSAC que elaborara lo antes posible su plan de gestión, incluido un plan presupuestario para el período 2006-2007, y lo mantuviera en examen, teniendo en cuenta la experiencia de la Junta Ejecutiva del MDL en esta esfera.

49. El CSAC examinó un proyecto de plan de gestión preparado por la secretaría y llegó a un acuerdo sobre sus principales elementos. El Comité pidió a la secretaría que actualizara el plan de gestión de la aplicación conjunta de modo que reflejara los debates sostenidos, los acuerdos alcanzados y las prioridades establecidas en su tercera reunión, con vistas a aprobarlo en su cuarta reunión, que tendría lugar del 13 al 15 de septiembre de 2006. El plan finalizado se presentará en una adición al presente informe.

### B. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

50. Durante el período que se examina, el CSAC vigiló y examinó la situación de los recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta a partir de los informes presentados por la secretaría. Ésta elaboró información completa sobre las principales esferas de actividad (reuniones y actividades del CSAC, actividades relacionadas con la acreditación de entidades independientes y examen de las determinaciones, talleres técnicos y actividades de la secretaría en apoyo de las mencionadas esferas de trabajo), así como sobre las necesidades de recursos. Esta información se utilizó para la recaudación inicial de fondos, y posteriormente se incluyó en el proyecto de plan de gestión de la aplicación conjunta. En una adición al presente informe se proporcionará información actualizada sobre el presupuesto y los gastos.

51. En el anexo III figura un resumen de las promesas y contribuciones de las Partes y organizaciones regionales en apoyo de la labor relativa a la aplicación conjunta en 2006. Se agradecen las contribuciones.

52. La CP/RP, en su decisión 9/CMP.1, decidió que los gastos administrativos de los procedimientos establecidos en las directrices para la aplicación conjunta que guardaran relación con las funciones del CSAC correrían por cuenta de las Partes del anexo I y de los participantes en los proyectos según lo especificado en una decisión de la CP/RP en su primer período de sesiones. En este contexto, la CP/RP, en su decisión 10/CMP.1, pidió al CSAC que elaborara disposiciones sobre el cobro de derechos.

53. De conformidad con el programa de trabajo del CSAC acordado en su primera reunión, el Comité iniciará el examen de los derechos en su cuarta reunión (del 13 al 15 de septiembre de 2006). Sus conclusiones y recomendaciones al respecto se incluirán en una adición al presente informe.

54. Los recursos disponibles como fondos suplementarios durante el período que se examina fueron los siguientes:

- a) Fondos arrastrados de 2005: 84.144 dólares de los EE.UU.;
- b) Contribuciones de las Partes: 399.397 dólares de los EE.UU. (véase el anexo III).

55. Al final del período que se examina, el déficit de recursos era de 0,8 millones de dólares de los EE.UU. para el resto de 2006 y 2,8 millones de dólares hasta el final de 2007, sobre la base del presupuesto actual. Incluso si se acuerdan e introducen en breve las disposiciones relativas a los derechos mencionadas en los párrafos 52 y 53, no cabe esperar, habida cuenta de la experiencia del MDL, que el producto del cobro de esos derechos permita enjugar rápidamente ese déficit. Por lo tanto, las

contribuciones voluntarias de las Partes del anexo I deberían seguir financiando una parte importante de los gastos administrativos para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, al menos hasta el final de 2007.

56. Dada esta situación, el CSAC reiteró, durante todo el período que se examina, los llamamientos de la Conferencia de las Partes y de la CP/RP a las Partes del anexo I a fin de que hicieran contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias con objeto de garantizar que todas las actividades necesarias previstas en el bienio 2006-2007 pudieran llevarse a cabo de manera previsible y sostenible. La falta de esas contribuciones ha impuesto limitaciones a la contratación del personal necesario para respaldar la labor del CSAC, y podría traducirse en una reducción de escala de la labor prevista y en la cancelación de algunas de las reuniones programadas.

## **V. Resumen de las decisiones**

57. De conformidad con el párrafo 16 de las directrices para la aplicación conjunta, las decisiones del CSAC se hacen públicas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas mediante su incorporación, o la inclusión de referencia a ellas (indicando que se encuentran en la sección sobre la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco) en el informe anual del CSAC a la CP/RP.

## Anexo I

# Proyecto de reglamento del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

## I. Alcance

### Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a todas las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que se realicen de conformidad con las decisiones 16/CP.7<sup>1</sup> y 9/CMP.1<sup>2</sup>, y sus anexos sobre las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, así como con cualesquiera otras decisiones pertinentes.

## II. Definiciones

### Artículo 2

A los fines del presente reglamento:

1. Por "directrices para la aplicación conjunta" se entiende las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo a la decisión 9/CMP.1;
2. Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
3. Por "CP/RP" se entiende la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;
4. Por "aplicación conjunta" se entiende el mecanismo mencionado en el artículo 6 del Protocolo de Kyoto;
5. Por "Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta" se entiende el comité establecido mediante la decisión 10/CMP.1<sup>3</sup> y el nombre dado en esa decisión al Comité de Supervisión del Artículo 6, como se define en las directrices para la aplicación conjunta adoptadas en virtud de la decisión 9/CMP.1. En el presente Reglamento, el "Comité de Supervisión del Artículo 6" ha sido reemplazado por el "Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta}" cuando se citan las directrices para la aplicación conjunta;
6. Por "Presidente" y "Vicepresidente" se entiende los miembros del Comité elegidos Presidente y Vicepresidente por el Comité;
7. Por "miembro" se entiende un miembro del Comité;

---

<sup>1</sup> FCCC/CP/2001/13/Add.2.

<sup>2</sup> FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.2.

<sup>3</sup> FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.2.

8. Por "suplente" se entiende un miembro suplente del Comité;

9. Por "secretaría" se entiende la secretaría mencionada en el artículo 14 del Protocolo de Kyoto y en el párrafo 19 de las directrices para la aplicación conjunta;

Párrafo 1 e) de las directrices para la aplicación conjunta:

10. Por "interesados" se entiende las personas, grupos o comunidades efectiva o potencialmente afectados por el proyecto;

11. A los fines de lo dispuesto en los artículos 21 y 22, las Partes en la Convención que no sean partes en el Protocolo de Kyoto tendrán los mismos derechos que todos los demás observadores.

### **III. Miembros y suplentes**

#### **A. Propuesta de candidaturas, elección y reelección**

##### **Artículo 3**

Párrafo 4 de las directrices para la aplicación conjunta:

El Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} estará integrado por diez miembros de las Partes en el Protocolo de Kyoto, de la siguiente manera:

- a) Tres miembros de Partes del anexo I que estén en proceso de transición a una economía de mercado;
- b) Tres miembros de Partes del anexo I que no sean las mencionadas en el apartado a);
- c) Tres miembros de Partes no incluidas en el anexo I;
- d) Un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

##### **Artículo 4**

Párrafo 5 de las directrices para la aplicación conjunta:

1. Los miembros, incluidos los suplentes, del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} serán propuestos como candidatos por los grupos mencionados en el párrafo 4 {de las directrices para la aplicación conjunta} y serán elegidos por la CP/RP. La CP/RP elegirá a cinco miembros del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} y cinco suplentes por un mandato de dos años y a cinco miembros y cinco suplentes por un mandato de tres años. En lo sucesivo la CP/RP elegirá cada año a cinco nuevos miembros y cinco suplentes por un período de dos años. El nombramiento a que se refiere el párrafo 12 {de las directrices para la aplicación conjunta} se considerará como un período de mandato. Los miembros y los suplentes se mantendrán en funciones hasta que se elija a sus sucesores.



Párrafo 6 de las directrices para la aplicación conjunta:

2. Los miembros del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} podrán desempeñar un máximo de dos mandatos consecutivos. No se consideran a estos efectos los mandatos de suplentes.

Párrafo 10 a) y d) de las directrices para la aplicación conjunta:

3. Los miembros y suplentes del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta}:

a) Se desempeñarán a título personal y serán de reconocida competencia en las cuestiones del cambio climático y en los ámbitos técnicos y normativos pertinentes;

b) Estarán obligados por el reglamento del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta}.

4. El mandato de un miembro o de un suplente comenzará en la primera reunión del Comité del año civil siguiente a su elección y concluirá inmediatamente antes de la primera reunión del Comité del año civil en que el mandato termina.

#### **Artículo 5**

Párrafo 8 de las directrices para la aplicación conjunta:

1. La CP/RP elegirá a un suplente de cada miembro del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} guiándose por los criterios enunciados en los párrafos 4, 5 y 6 {de las directrices para la aplicación conjunta}. La propuesta de un candidato por un grupo irá acompañada de la propuesta de un suplente de ese mismo grupo.

2. Se entenderá que todas las referencias que se hagan en el presente reglamento a un miembro se aplicarán también al suplente que lo sustituya.

3. Cuando un miembro no esté presente en una reunión del Comité, su suplente desempeñará sus funciones durante dicha reunión.

#### **Artículo 6**

Párrafo 10 a) de las directrices para la aplicación conjunta:

1. Los gastos de la participación de los miembros y suplentes procedentes de Partes que sean países en desarrollo y de otras Partes que reúnan las condiciones según la práctica de los procesos de la Convención Marco, se sufragarán con cargo al presupuesto del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta}.

2. Los fondos para la participación se facilitarán de conformidad con el reglamento financiero de las Naciones Unidas y los procedimientos financieros de la Convención.

## **B. Suspensión, cese en funciones y dimisión**

### **Artículo 7**

Párrafo 11 de las directrices para la aplicación conjunta:

1. El Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} podrá suspender el mandato de un miembro o un miembro suplente y recomendar a la CP/RP que lo dé por concluido, entre otros motivos, por violar las disposiciones sobre el conflicto de intereses o sobre la confidencialidad, o por no asistir a dos reuniones consecutivas del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} sin la debida justificación.

2. Las mociones en las que se pida la suspensión del mandato de un miembro o de un suplente, así como las recomendaciones a la CP/RP de que ponga fin al mandato de un miembro o de un suplente se someterán inmediatamente a votación de conformidad con las normas sobre las votaciones del capítulo V del presente reglamento. Cuando la moción de suspensión y la recomendación a la CP/RP se refieran al mandato del Presidente, el Vicepresidente ocupará la presidencia hasta que se haya efectuado la votación y se hayan anunciado sus resultados.

3. El Comité no suspenderá ni recomendará el cese en funciones de un miembro o un suplente, hasta que el miembro o el suplente hayan tenido oportunidad de ser oídos en una reunión del Comité.

### **Artículo 8**

Párrafo 12 de las directrices para la aplicación conjunta:

1. Si un miembro o suplente del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} presenta su renuncia o por cualquier otro motivo no puede terminar el mandato que se le ha confiado o cumplir las funciones del cargo, el Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} podrá decidir, teniendo presente la proximidad del siguiente período de sesiones de la CP/RP, designar a otro miembro o a un miembro suplente del mismo grupo para que lo sustituya durante el resto de su mandato. En ese caso, el Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} tendrá en cuenta las opiniones expresadas por el grupo que haya propuesto la candidatura de ese miembro o suplente.

2. El Comité solicitará al grupo pertinente que proponga la candidatura del nuevo miembro, o del nuevo suplente, que debe nombrarse de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

## **C. Conflicto de intereses y confidencialidad**

### **Artículo 9**

Párrafo 10 b) de las directrices para la aplicación conjunta:

1. {Los miembros y suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta} {n}o tendrán interés pecuniario ni financiero alguno en ningún aspecto de ningún proyecto relacionado con el artículo 6.

2. Los miembros y suplentes del Comité no tendrán interés pecuniario ni financiero alguno en ninguna entidad independiente acreditada, ni en ninguna entidad operacional designada que actúe provisionalmente como entidad independiente acreditada.

#### Artículo 10

Párrafo 10 e) de las directrices para la aplicación conjunta:

1. {Los miembros y suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta} {,} {a}ntes de asumir sus funciones {,} harán por escrito un juramento de cargo del que dará fe el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco o su representante autorizado.

2. El juramento de cargo dirá lo siguiente:

"Declaro solemnemente que cumpliré mis funciones como miembro/suplente del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, honorable y fielmente, y en forma imparcial y diligente.

Declaro además solemnemente y prometo que no tengo ni tendré intereses financieros en ningún aspecto de la aplicación conjunta, incluida la acreditación de las entidades independientes. No revelaré, ni siquiera después de la terminación de mis funciones, ninguna información confidencial o amparada por patentes que se transfiera al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de conformidad con las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, ni ninguna otra información de carácter confidencial que llegue a mi conocimiento como consecuencia del desempeño de mis funciones en el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta.

Informaré al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta sobre cualquier interés directo o indirecto que yo personalmente o mi familia inmediata tenga en cualquier asunto que se esté tratando en el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que pudiera constituir un conflicto de intereses o ser incompatible con los requisitos de integridad e imparcialidad que deben cumplir los miembros/suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, y me abstendré de participar en la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en relación con ese asunto.

Declaro además solemnemente y prometo que en caso de cualquier duda sobre la posibilidad de que se plantee un problema en relación con los párrafos precedentes de la presente Declaración, pondré toda la información del caso en conocimiento del Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático."

#### Artículo 11

Párrafo 10 c) de las directrices para la aplicación conjunta:

1. {Los miembros y suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta}, {c}on sujeción a su responsabilidad ante el Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta}, no revelarán la información confidencial o amparada por patentes de que tomen conocimiento en el desempeño de sus funciones en el Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta}. El deber de un miembro o suplente de no revelar la información confidencial constituye una obligación para ese miembro o suplente y seguirá vigente al expirar o darse por concluido su mandato en el Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta}.

Párrafo 40 de las directrices para la aplicación conjunta:

2. La información facilitada {a los miembros o a los suplentes} por los participantes en el proyecto que sea confidencial o esté amparada por patentes no se dará a conocer sin el consentimiento escrito del que la haya facilitado, salvo que la legislación nacional aplicable de la Parte de acogida exija otra cosa. La información utilizada para determinar si las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o los incrementos de la absorción antropógena por los sumideros son adicionales, para describir la metodología relativa a la base de referencia y su aplicación, y en apoyo de la evaluación de los efectos ambientales a que se refiere el apartado d) del párrafo 33 {de las directrices para la aplicación conjunta} no se considerará confidencial o amparada por patentes.

#### **D. Mesa**

#### **Artículo 12**

Párrafo 7 de las directrices para la aplicación conjunta:

1. El Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} elegirá anualmente a un Presidente y un Vicepresidente entre sus miembros, uno de los cuales será de una Parte incluida en el anexo I y el otro de una Parte no incluida en ese anexo. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre los miembros de las Partes incluidas y las no incluidas en el anexo I.

2. En la primera reunión del Comité de cada año civil, el Comité elegirá a un Presidente y a un Vicepresidente de entre sus miembros. El secretario del Comité, designado según lo dispuesto en el artículo 30, presidirá la apertura de la primera reunión del Comité de cada año civil y dirigirá la elección del nuevo Presidente y Vicepresidente.

#### **Artículo 13**

1. El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones en todas las reuniones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta.

2. Si el Presidente elegido no puede desempeñar sus funciones en una reunión, el Vicepresidente actuará como Presidente. Si ninguno de ellos puede desempeñar sus funciones, el Comité elegirá a uno de sus miembros para que actúe como Presidente durante dicha reunión.

3. Si el Presidente o el Vicepresidente se hallan en la imposibilidad de seguir ejerciendo sus funciones, o dejan de ser miembros, se elegirá a un nuevo Presidente o Vicepresidente para el resto del mandato.

#### **Artículo 14**

1. El Presidente presidirá las reuniones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta tal como se prevé en el presente artículo.

2. Además de ejercer las funciones que se le encomiendan en otros artículos del presente reglamento, el Presidente declarará abiertas y clausuradas las reuniones, presidirá las reuniones, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá autorización para hacer uso de la palabra, someterá a

votación las preguntas y anunciará las decisiones. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates y para mantener el orden en las reuniones.

3. El Presidente podrá proponer al Comité la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones de cada miembro sobre un tema, la suspensión o cierre del debate y la suspensión o clausura de una reunión.

4. El Presidente, o cualquier otro miembro designado por el Comité, representará al Comité en los casos necesarios, incluidos los períodos de sesiones de la CP/RP.

## **IV. Reuniones**

### **A. Fechas**

#### **Artículo 15**

Párrafo 9 de las directrices para la aplicación conjunta:

El Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} se reunirá por lo menos dos veces al año, en lo posible simultáneamente con los órganos subsidiarios, a menos que se decida otra cosa.

#### **Artículo 16**

1. En la primera reunión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de cada año civil, el Presidente propondrá la aprobación por el Comité de un plan de reuniones para ese año.

2. Si deben hacerse cambios en el plan o deben celebrarse otras reuniones, el Presidente, tras celebrar consultas con los demás miembros, notificará los cambios de las fechas de las reuniones previstas y/o las fechas de las reuniones adicionales.

#### **Artículo 17**

1. El Presidente convocará cada reunión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y notificará la fecha de ésta en lo posible con ocho semanas de antelación como mínimo.

2. La secretaría enviará sin tardanza una notificación a las personas invitadas a dicha reunión.

### **B. Lugar de celebración de las reuniones**

#### **Artículo 18**

Las reuniones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que tengan lugar conjuntamente con las reuniones de los órganos subsidiarios se celebrarán en el mismo lugar que éstos. Las demás reuniones del Comité se celebrarán en el lugar en que esté ubicada la secretaría, a menos que el Comité decida otra cosa o la secretaría haga otros arreglos al respecto en consulta con el Presidente.

### **C. Programa**

#### **Artículo 19**

1. El Presidente, ayudado por la secretaria, preparará el programa provisional de cada reunión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y enviará una copia de este programa provisional, aprobado por el Comité en su reunión anterior, a todos los invitados a la reunión.

2. Todo miembro o suplente podrá proponer a la secretaria adiciones o cambios al programa provisional de una reunión, que se incorporarán al proyecto de programa a condición de que el miembro o suplentes los notifique a la secretaria al menos cuatro semanas antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión. La secretaria hará llegar el programa propuesto a todos los invitados a la reunión tres semanas antes de la fecha fijada para la apertura de ésta.

3. El Comité aprobará el programa al principio de cada reunión.

4. Todo tema incluido en el programa de una reunión del Comité cuyo examen no se haya terminado en dicha reunión se incluirá automáticamente en el programa provisional de la reunión siguiente, a menos que el Comité decida otra cosa.

### **D. Documentación**

#### **Artículo 20**

1. Toda la documentación de una reunión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta se pondrá a disposición de los miembros y suplentes por conducto de la secretaria al menos dos semanas antes de la reunión.

2. La secretaria hará pública la documentación por medio de Internet poco después de haberla hecho llegar a los miembros y a los suplentes. La puesta a disposición de esa documentación estará sujeta a las disposiciones sobre la confidencialidad.

### **E. Transparencia**

#### **Artículo 21**

Con sujeción a la necesidad de proteger la información confidencial, deberá aplicarse a toda la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta el principio de la transparencia, que abarca la oportuna puesta a disposición del público de la documentación y el establecimiento de cauces por los que puedan presentarse al examen del Comité los comentarios externos de todas las Partes y de todos los observadores acreditados ante los órganos de la Convención y los interesados. Una forma de garantizar la transparencia es haciendo públicas las deliberaciones de las reuniones del Comité a través de Internet.

### **F. Asistencia**

#### **Artículo 22**

Párrafo 18 de las directrices para la aplicación conjunta:

1. Las reuniones del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} estarán abiertas a la participación, en calidad de observadores, de todas las Partes, de todos los observadores acreditados ante la Conferencia de las Partes y de los interesados, salvo cuando decida otra cosa el Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta}.

2. En el contexto del párrafo 1 *supra*, el Comité podrá decidir, por razones de economía y eficiencia, que sólo sus miembros, miembros suplentes y el personal de apoyo de la secretaría puedan asistir a sus reuniones. En estos casos, el Comité hará todo lo posible para tener en cuenta de otra forma los intereses de las Partes en el Protocolo de Kyoto, las Partes en la Convención que no son partes en el Protocolo de Kyoto, los observadores acreditados ante los órganos de la Convención y los interesados que deseen observar sus deliberaciones, salvo cuando el Comité decida celebrar a puerta cerrada toda una reunión o parte de ella.

3. Los observadores podrán, por invitación del Comité, hacer exposiciones relativas a los asuntos que se estén examinando.

## **G. Quórum**

### **Artículo 23**

Párrafo 14 de las directrices para la aplicación conjunta:

Para que haya quórum deberán estar presentes por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} que representen a una mayoría de miembros de las Partes incluidas en el anexo I y a una mayoría de miembros de las Partes no incluidas en ese anexo.

## **V. Votaciones**

### **Artículo 24**

Párrafo 15 de las directrices para la aplicación conjunta:

1. Las decisiones del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr consenso y no se haya llegado a acuerdo, las decisiones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes en la reunión. Los miembros que se abstengan de votar no se considerarán miembros votantes.

2. El Presidente se cerciorará de que se ha llegado a consenso. El Presidente declarará que no hay consenso cuando un miembro del Comité o un suplente que actúe en sustitución de un miembro haya formulado una objeción al proyecto de decisión que se esté examinando.

3. Cada miembro tendrá un voto.

4. Los suplentes podrán participar en las deliberaciones del Comité sin derecho de voto. Los suplentes sólo podrán votar cuando actúen en sustitución de un miembro.

### **Artículo 25**

1. Cuando, a juicio del Presidente, el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta deba adoptar una decisión que no pueda postergarse hasta la siguiente reunión del Comité, el Presidente transmitirá a cada miembro un proyecto de decisión, invitándolo a aprobar la decisión por consenso. El Presidente adjuntará al proyecto de decisión, con sujeción a las correspondientes disposiciones sobre

confidencialidad, los datos pertinentes que, a su juicio, justifiquen la adopción de una decisión con arreglo al presente artículo. El proyecto de decisión se transmitirá en forma de mensaje electrónico por medio del servidor de listas del Comité. Deberá confirmar la recepción del mensaje un quórum del Comité. El mensaje se transmitirá también a los suplentes para su información.

2. Los miembros o los suplentes dispondrán de dos semanas a partir de la fecha de recepción del proyecto de decisión para formular observaciones. Estas observaciones se harán llegar a los miembros y suplentes por medio del servidor de listas del Comité.

3. Al término del plazo mencionado en el párrafo 2, el proyecto de decisión se considerará aprobado si ningún miembro formula objeciones al respecto. Si se plantea una objeción, el Presidente incluirá el examen del proyecto de decisión entre los temas del programa propuesto para la siguiente reunión del Comité e informará de ello al Comité.

4. Toda decisión que se adopte por el procedimiento expuesto en los párrafos 1 a 3 del presente artículo figurará en el informe del Comité sobre su siguiente reunión y se considerará adoptada en la sede de la secretaría de la Convención en Bonn (Alemania).

## **VI. Idiomas**

### **Artículo 26**

Párrafo 16 de las directrices para la aplicación conjunta:

1. El texto completo de todas las decisiones del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} se pondrá a disposición del público. Las decisiones se publicarán en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Párrafo 17 de las directrices para la aplicación conjunta:

2. El idioma de trabajo del Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} será el inglés.

## **VII. Expertos**

### **Artículo 27**

Párrafo 13 de las directrices para la aplicación conjunta:

1. El Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta} recurrirá a los expertos que sean necesarios para cumplir sus funciones, en particular teniendo en cuenta los procedimientos nacionales de acreditación.

2. El Comité podrá establecer subcomités, grupos o grupos de trabajo que le ayuden a cumplir sus funciones.



## **VIII. Secretaría**

### **Artículo 28**

Párrafo 19 de las directrices para la aplicación conjunta:

La secretaría prestará servicios al Comité de Supervisión {de la Aplicación Conjunta}.

### **Artículo 29**

El Secretario Ejecutivo de la Convención dispondrá lo necesario para la prestación de servicios y la asignación del personal que requiera el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta con arreglo a los recursos disponibles. El Secretario Ejecutivo administrará y dirigirá al personal y los servicios y proporcionará el apoyo y el asesoramiento que proceda al Comité.

### **Artículo 30**

Un oficial de la secretaría designado por el Secretario Ejecutivo actuará como secretario del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta.

### **Artículo 31**

Además de las funciones estipuladas en las modalidades y procedimientos de las directrices para la aplicación conjunta y/o las decisiones adoptadas posteriormente por la CP/RP, la secretaría, de conformidad con el presente reglamento, y con arreglo a los recursos disponibles:

- a) Recibirá, reproducirá y distribuirá a los miembros y suplentes los documentos de las reuniones;
- b) Recibirá y traducirá las decisiones a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y hará público el texto íntegro de todas las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;
- c) Prestará asistencia al Comité en el desempeño de las funciones relativas al mantenimiento de archivos y la recogida, el tratamiento y difusión de la información;
- d) Desempeñará las demás funciones que disponga el Comité.

### **Artículo 32**

Se aplicarán el reglamento financiero de las Naciones Unidas y los procedimientos financieros de la Convención.

## **IX. Procedimientos de trabajo**

### **Artículo 33**

El Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta llevará a cabo las tareas que se le encomiendan en la decisión 16/CP.7, de conformidad con las directrices para la aplicación conjunta, así como las que se le confían en decisiones ulteriores de la CP/RP.

### **Artículo 34**

1. El Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, y la secretaría en el desempeño de su mandato de apoyo al Comité, podrán utilizar medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de la documentación.

2. La documentación presentada utilizando medios electrónicos está sujeta a las disposiciones sobre transparencia y confidencialidad de las directrices para la aplicación conjunta. Al presentar documentación por medios electrónicos (por ejemplo, en la sección relativa a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención), el remitente declarará que ha leído los procedimientos pertinentes y acepta quedar sujeto a las condiciones de presentación de la documentación, en particular en lo que concierne a la responsabilidad exclusiva del remitente respecto del contenido de su envío y la renuncia a toda reclamación que guarde relación con el uso de medios electrónicos para presentar y transmitir documentación.

3. No se responsabilizará al Comité por reclamación o pérdida alguna resultante de la transmisión, almacenamiento o utilización de la documentación obtenida por medios electrónicos. No pueden garantizarse ni la confidencialidad ni la integridad de la documentación presentada que haya sido transmitida y almacenada por medios electrónicos.

## **X. Actas de las reuniones**

### **Artículo 35**

Antes del final de cada reunión, el Presidente presentará los proyectos de conclusiones y decisiones de la reunión al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta para su examen y aprobación. La secretaría, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas, conservará las actas escritas o las grabaciones de los debates del Comité.

## **XI. Enmienda del reglamento**

### **Artículo 36**

Párrafo 3 g) de las directrices para la aplicación conjunta:

1. {El Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta tendrá la función de} {e}laborar normas de procedimiento adicionales a las que figuran en las {directrices para la aplicación conjunta} para que las examine la CP/RP.

2. Además de las medidas que adopte en virtud del párrafo 1 del presente artículo, el Comité podrá también formular recomendaciones a la CP/RP sobre cualesquiera enmiendas o adiciones al reglamento del Comité.

Anexo II

**Proyecto de formulario para los documentos de  
proyectos de aplicación conjunta**

**FORMULARIO PARA LOS DOCUMENTOS DE PROYECTOS DE  
APLICACIÓN CONJUNTA VERSIÓN 01 - EN VIGOR A PARTIR  
DEL 15 DE JUNIO DE 2006**

ÍNDICE

- A. Descripción del proyecto
- B. Base de referencia
- C. Duración del proyecto/periodo de acreditación
- D. Plan de vigilancia
- E. Estimación de las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero
- F. Efectos ambientales
- G. Observaciones de los interesados

*Anexos*

- 1. Señas completas de los participantes en el proyecto
- 2. Información sobre la base de referencia
- 3. Plan de vigilancia

**SECCIÓN A. Descripción general del proyecto.**

**A.2. Descripción del proyecto:**

>>

**A.2. Descripción del proyecto:**

>>

**A.3. Participantes en el proyecto:**

>>

**A.4. Descripción técnica del proyecto:**

**A.4.1. Lugar de ejecución del proyecto:**

>>

**A.4.1.1. Parte(s) de acogida:**

>>

**A.4.1.2. Región/Estado/provincia, etc.:**

>>

**A.4.1.3. Ciudad/distrito/comunidad, etc.:**

>>

**A.4.1.4. Detalles sobre el emplazamiento físico, incluida información que permita la identificación inequívoca del proyecto (una página como máximo):**

>>

**A.4.2. Tecnología(s) que se empleará(n), o medidas, operaciones o actividades que ejecutará el proyecto:**

>>

**A.4.3. Breve explicación de cómo el proyecto de aplicación conjunta propuesto reducirá las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes, incluida una indicación de por qué la reducción de las emisiones no se produciría en ausencia del proyecto propuesto, teniendo en cuenta las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales:**

>>

**A.4.3.1. Reducción estimada de las emisiones durante el período de acreditación:**

>>

**A.5. Aprobación del proyecto por las Partes participantes:**

>>

**SECCIÓN B. Base de referencia**

**B.1. Descripción y justificación de la base de referencia escogida:**

>>

**B.2. Descripción de la manera en que las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes se reducirán por debajo de los niveles que se producirían en ausencia del proyecto de aplicación conjunta:**

>>

**B.3. Descripción de la manera en que la definición del ámbito del proyecto se aplica al proyecto:**

>>

**B.4. Otra información sobre la base de referencia, con inclusión de la fecha en que se determinó y del nombre de las personas o entidades que se ocuparon de ello:**

>>

**SECCIÓN C. Duración del proyecto/período de acreditación**

**C.1. Fecha de inicio del proyecto:**

>>

**C.2. Período operacional previsto del proyecto:**

>>

**C.3. Duración del período de acreditación:**

>>



**D.1.1.4. Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las emisiones de la base de referencia (para cada gas, fuente, etc.; emisiones en unidades de CO<sub>2</sub> equivalente):**

>>

**D.1.2. Opción 2 - Vigilancia directa de las reducciones causadas por el proyecto (los valores deben ser coherentes con los de la sección E):**

**D.1.2.1. Datos que se reunirán para vigilar las reducciones de las emisiones causadas por el proyecto y forma en que se archivarán esos datos:**

Número de identificación <i>(Se ruega utilizar números para facilitar la referencia a D.2.)</i>	Variable	Fuente de los datos	Unidad de los datos	Medición (m), cálculo (c), estimación (e)	Frecuencia del registro	Proporción de los datos que se vigilará	Forma de archivo (electrónica/ en papel)	Observaciones

**D.1.2.2. Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular las reducciones de las emisiones causadas por el proyecto (para cada gas, fuente, etc.; emisiones/reducciones de las emisiones en unidades de CO<sub>2</sub> equivalente):**

>>

**D.1.3. Tratamiento de las fugas en el plan de vigilancia:**

**D.1.3.1. Si procede, descripción de los datos y la información que se reunirán para vigilar los efectos de las fugas del proyecto:**

Número de identificación <i>(Se ruega utilizar números para facilitar la referencia a D.2.)</i>	Variable	Fuente de los datos	Unidad de los datos	Medición (m), cálculo (c), estimación (e)	Frecuencia del registro	Proporción de los datos que se vigilará	Forma de archivo (electrónica/ en papel)	Observaciones

**D.1.3.2. Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las fugas (para cada gas, fuente, etc.; emisiones en unidades de CO<sub>2</sub> equivalente):**

>>

**D.1.4. Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las reducciones de las emisiones causadas por el proyecto (para cada gas, fuente, etc.; emisiones/reducciones de las emisiones en unidades de CO<sub>2</sub> equivalente):**

>>

**D.1.5. Cuando corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida, proporcionar información sobre la reunión y el archivo de información acerca de los efectos ambientales del proyecto:**

>>



<b>D.2. Procedimientos de control de la calidad (CC) y garantía de la calidad (GC) aplicados a los datos objeto de vigilancia:</b>		
Datos <i>(Indicar el cuadro y el número de identificación.)</i>	Grado de incertidumbre de los datos (alto/mediano/bajo)	Explicación de los procedimientos de CC/GC que se prevé aplicar a esos datos, o de por qué esos procedimientos no son necesarios.

**D.3. Descripción de la estructura operacional y de gestión que el operador del proyecto aplicará al ejecutar el plan de vigilancia:**

>>

**D.4. Nombre de las personas o entidades que establecieron el plan de vigilancia:**

>>

**SECCIÓN E. Estimación de las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero**

**E.1. Emisiones estimadas del proyecto:**

>>

**E.2. Fugas estimadas:**

>>

**E.3. Suma de E.1 y E.2:**

>>

**E.4. Emisiones estimadas de la base de referencia:**

>>

**E.5. Diferencia entre E.4 y E.3, correspondiente a la reducción de las emisiones causadas por el proyecto:**

>>

**E.6. Cuadro de los valores obtenidos al aplicar las fórmulas antes indicadas:**

>>

**SECCIÓN F. Efectos ambientales**

**F.1. Documentación sobre el análisis de los efectos ambientales del proyecto, incluidos los efectos transfronterizos, de conformidad con los procedimientos determinados por la Parte de acogida:**

>>

**F.2. Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que los efectos ambientales son importantes, se ruega comunicar las conclusiones, y todas las referencias a la documentación de apoyo, de una evaluación de los efectos ambientales realizada de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida:**

>>

**SECCIÓN G. Observaciones de los interesados**

**G.1. Información sobre las observaciones de los interesados acerca del proyecto, si corresponde:**

>>

**Apéndice**

El cuadro que figura a continuación constituye el anexo 1 del formulario para los documentos de proyectos de aplicación conjunta (DPAC). Los participantes en el proyecto deberán proporcionar la información sobre la base de referencia y sobre el plan de vigilancia en los anexos 2 y 3 del formulario DPAC, respectivamente.

**SEÑAS COMPLETAS DE LOS PARTICIPANTES  
 EN EL PROYECTO**

Organización:	
Calle/apartado postal:	
Edificio:	
Ciudad:	
Estado/región:	
Código postal:	
País:	
Teléfono:	
Fax:	
Correo electrónico:	
URL:	
Representada por:	
Cargo:	
Fórmula de encabezamiento:	
Apellidos:	
Segundo nombre:	
Primer nombre:	
Departamento:	
Teléfono (directo):	
Fax (directo):	
Teléfono móvil:	
Correo electrónico personal:	

Anexo III

**Situación de los recursos suplementarios disponibles en 2006  
 para financiar las actividades de aplicación conjunta**

<b>Partes incluidas en el anexo I de la Convención<sup>a</sup></b>	<b>Contribuciones al 31 de julio de 2006</b>	<b>Promesas de contribución pendientes</b>
Alemania		
Austria	1.650	0
Belarús		
Bélgica	10.297	0
Bulgaria		
Canadá	156.252	500.000
Comunidad Europea	0	310.559
Consejo Nórdico de Ministros <sup>b</sup>	0	24.590
Dinamarca		
Eslovaquia		
Eslovenia	1.907	0
España		
Estonia		
Federación de Rusia		
Finlandia		
Francia	0	60.000
Grecia		
Hungría		
Irlanda	8.075	0
Islandia		
Italia		
Japón		
Letonia		
Liechtenstein		
Lituania		
Luxemburgo	1.000	0
Mónaco		
Noruega		
Nueva Zelandia		
Países Bajos	50.229	0
Polonia		
Portugal		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	140.000	0
República Checa		

<b>Partes incluidas en el anexo I de la Convención<sup>a</sup></b>	<b>Contribuciones al 31 de julio de 2006</b>	<b>Promesas de contribución pendientes</b>
Rumania		
Suecia	29.986	0
Suiza		
Ucrania		
<b>Total</b>	<b>399.397</b>	<b>895.149</b>

*Nota:* Algunas contribuciones difieren de la promesa debido a fluctuaciones del tipo de cambio.

<sup>a</sup> Sólo se enumeran las Partes en el Protocolo de Kyoto.

<sup>b</sup> Foro para la cooperación parlamentaria nórdica (no es parte en la Convención). El Consejo hizo una promesa de contribución en abril de 2004.

-----